se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion será ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.-Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### OFICIAI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose cometido un error de redaccion en el art. 5.º del decreto de concesion del cable de la Península á Cuba con escala en Canarias de 21 de Enero último, publicado on la Gaceta de 22 del mismo mes. S. M. el Rey se ha sirvido disponer que dicho artículo se entienda redactado

en la forma siguiente:

Art. 5.° El cuble comprendido desde la Península á Canarias deberá quedar tendido y funcionando en buenas condicio nes de trasmision eléctrica en el término de año y medio, á contar desde la fecha de la concesion definitiva. El que enlace á Canarias con Cuba deberá quedar colocado en el término de tres años, á contar tambien desde la fecha de la concesion. Si dejasen de tenderse, ó si por causas dependientes del concesionario resultasen inútiles para prestar el servicio en los plazos referidos, se entenderá caducada la concesion. Si se probase que dichas causas fueron originadas por roturas en los cables ó por accidentes que no pudieron prevenirse en la inmersion, el plazo señalado en el artículo interior se prorogará por un año. En el caso de que los conductores se inutilicen, aunque sea por causas independientes del concesonario, despues de funcionar terminado el plazo que se marca, aquel se obliga á reemplazarlos de modo que de nuevo quede expedita la comunicacion en un plazo que no excederá de un año. Trascurrido este tiempo, se entenderá caducada la concesion.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1873. -Ruiz Zorrilla. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Administracion central.

MINISTERIO DEESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Gobierno del Bey de Túnez por decreto de fecha 18 de Diciembre último

ha declarado el puerto de Hamamat habilitado para la exportación.

Lo se anuncia al público para su conocimiento.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por oposicion de la Notaria de Villavicencio, partido judiciai de Villalon, conforme al decreto de 5 de Enero de 1869 y al artículo 155 del reglamento general del Notariado, á cuyo cumplimiento no se opone ni se refiere la Real orden de 12 de Noviembre último; toda vez que el referido artículo declara un derecho que ha de respetarse á favor de los interesados en él comprendidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; aceptando expresamente en dichas instancias la obligacion de satisfacer al notario imposibilitado D. Máximo Merino Fresco la pension vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 16 de Enero de 1875. - El Director general, José Rivera.

(Gaceta del 18 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL dand us no nurleonned on SANTANDER.

cuittad de hacerlo halta el momento en CIRCULAR.

Queda terminado el incidente, despu-Debiendo estar ultimado el empadronamiento de vecindad en todos los Ayuntamientos de la provincia por haber trascurrido los plazos estableci-

dos en los articulos 19 y 20 de la Ley municipal; y necesitando esta Comi sion tener un dato del número de vecinos y de habitantes que existan en cada municipio los Ayuntamientos remitirán sin tardanza á esta Corpo racion un estado ó nota sencilla con selo dos casillas, en una de las cuales se espresará el numero de vecinos que tiene el término municipal segun el allimo padron que acaba de rectificarse, distribuyéndolos entre los respectivos pueblos, si el municipio los tiene y sacando debajo la suma correspondiente; y en la otra casilla, se pondrá del mismo modo, el numero de habitantes; teniendo entendido que por vecino se comprende, segun el articulo 11 de la Ley, « todo Español emancipado que reside habitualmente en el término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron» y por habitantes se entiende todos los que existen en el término municipal, comprendiendo los vecinos, los domiciliados y los transeuntes.

El servicio que se reclama no puode ser mas sencillo ni mas facil de evacuar, teniendo los padrones a la vista: y por lo tanto esta Comision espera que los Alcaldes y Secretarios se apresurarán à darle cumplimiento con la exactitud debida; pues de no observarla, seria grave la responsabilidad que pudiera resultarles.

En los Ayuntamientos en que no hubiese habido reclamaciones contra las listas electorales en la primera quincena de este mes segun lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley electoral, se añadirá otra casilla en la forma indicada espresando el número de electores que resulten en las listas electorales.

Santander i5 de Febrero de 1875. -E. V. P. A. de la C. P., Gregorio Pinal.

### DIPUTACION PROVINCIAL SANTANDER.

Sesion del dia 29 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. Mora.

Diputados asistentes: Sres. Solano, Cáraves, Muñoz (D. R. y D. J.), Pino, Piñal, Martinez Zorrilla, Ceballos, Varona, Junco, Riancho, Herran Valdivielso, Castañeda, Cueto, Lanuza, Soto, Campa, Mazarrasa, Otañes y Mora.

Se abre la sesion à las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior, acordándose que se haga constar en ella que varios señores Diputados esplicaron sus votos en la proposicion del Sr. Castañeda por lo alli expuesto y por lo que más al por menor resulta en las notas taquigráficas.

Se dá lectura de la siguiente proposi-

cion:

Pedimos á la Diputacion provincial se sirva acordar la suspension de sus sesiones por ahora, discutiéndose al efecto en la de este dia los dictamenes que se hallan sobre la mesa.

Salon de sesiones 29 de enero de 1873. — Joaquin García de Soto. — H. Cáraves.—Ramon Muñoz de Obeso.

Apoyada por el Sr. Cáraves se toma en consideracion y se declara urgente por 16 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Solano, Cáraves, Muñoz (D. R. y D. J.), Pino, Piñal, Martinez Zorrilla, Ceballos, Junco, Herran Valdivielso, Cueto, Lanuza, Soto, Varona, Otanes y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Castañoda, Riancho, Campa y Mazarrasa.

Los Sres. Castañeda, Fernandez Campa y Riancho la combaten, defendiéndola el Sr. Cáraves.

En la discusion el Sr. Castañeda escita á la Comision de actas á que informe sobre la de los distritos de Torrelavega y Villacarriedo.

El Sr. Mazarrasa manifiesta que, al exponer en una de las sesiones anteriores los motivos de no haber dado dictámen en el particular aquella Comision, la Corporacion con su actitud vino á sancionar su conducta, por lo que no debe, mientras no se acuerde lo contrario, informar sin oir antes á los Diputados electos por aquellos distritos.

El Sr. Castañeda pide que se acuerde que la Comision emita su dictamen sin oir a los Diputados electos, si estos no se presentan en un término breve á dar las explicaciones que se estimen oportunas.

El Sr. Muñoz (D. J.) manifiesta que el Diputado electo por el distrito de Villacarriedo lo verificará en cuanto se res-

tablezca en su salud.

Queda terminado el incidente y, hecha la oportuna pregunta, se desecha la proposicion por 11 votos contra 8 emitides en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Piñal, Martinez Zorrilla, Janco, Riancho, Herran Valdivielso, Castañeda, Lanuza, Campa, Otanes, Mazarrasa y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Solano, Cáraves, Muñoz (D. R. y D. J). Ceballos, Va-

rona, Cueto y Soto.

Se da cuenta de que la comision nombrada en la sesion anterior para dar dictamen en el expediente sobre que se subvencione la construccion de un puente en el rio Ason, informa en sentido de que no debe subvencionarse por ahora esta obra, en virtud de lo acordado en la misma sesion anterior al aprobarse la proposicion de los Sres. Muñoz Obeso, Soto y Cueto; y de que por el mismo motivo prepone la comision de Fomento que no se concedan las subvenciones pedidas para construir un camino que una al pueblo de San Miguel con el puente de Carasa y una casa-escuela y un salon de sesiones en el ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Quedan sobre la mesa los dictamenes leidos.

Queda tambien sobre la mesa el expediente de construccion de la carretera de Anero à Pedreña con un dictamen de la comision de Fomento proponiendo: 1. que se apruebe todo lo acordado en el asunto por la Comision provincial; 2. que se apruebe el acta de recepcion de las obras de reparacion de cuatro trozos de camino vecinal obstruidos con las ejeculadas en aquella carretera y se declare que el dia 8 de noviembre último empezó á correr el plazo de garantía para conservacion de las mismas por cuenta del contratista; 3. o pedir varios informes sobre el mismo expediente al Director del camino; y 4. declarar que no ha lugar á adicionar, como propone el mismo Director, el contrato sobre el particular, con la cantidad de 515 pesetas para arreglar un trayecto de camino anliguo.

Queda asimismo sobre la mesa un dictámen de la comision de Gobernacion proponiendo que se apruebe una proposicion presentada en 3 de mayo último por los Sres. Mora y Campa sobre que se solicite la reforma del art. 2. ° de la ley

municipal.

Y quedan tambien sobre la mesa los

signientes dictámenes:

·La comision especial nombrada por V. E. para dar dictamen sobre la precedente proposicion lla presentada en sesion de 24 de enero por los Sres. Castañeda y Cáraves, sobre que se declare nulo un acuerdo de la Comision provincial) es de parecer que debe acordar V. E. eno | el corriente año económico, corresponde ha lugar á deliberar. una vez que en sesion del dia 25 del corriente mes fueron aprobados los actos de la Comision permanente respecto al contenido de dicha l proposicion; porque si bien la Comision provincial no llenó los requisitos para hacer el nombramiento con arreglo á lo que previene la ley, queda revestido el acto de legalidad con el acuerdo citado de V. E.

Salon de sesiones 29 de enero de 1873. -Rufino Fernandez.-J. Martinez Zorrilla.

·La comision especial encargada de informar la proposicion de los señores | Instituto se rigen por leyes especiales y sion provincial, manifiesta que no há!

PUBLICATION TO HE TENTONE TO THE TENTONE TO THE

Diputados Herran Valdivielso, Riancho-y 1 Castañeda, en que se pide:

1. Que se eleven exposiciones á los Cuerpos Colegisladores para que cuanto antes se promulgue una ley sobre abolicion de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

2. Para que se concedan á dichas Antillas todos los derechos consignados en la Constitucion del Estado.

3. Que cese toda representación ! de esta Diputacion provincial, que exista cerca del Gobierno para gestionar so-

bre este asunto.

Considerando: que existe ya publicada y sancionada la ley de las Córtes de 4 de julio de 1870 sobre abolicion de la esclavitud en las provincias de Ultramar, con le cual está perfectamente llenado

el objeto de la proposicion.

Considerando: que por las circunstancias escepcionaies, en que se encuentra la Isla de Cuba, y la necesidad de dar tiempo para la formacion del censo electoral, no han podido verificarse las elecciones para Diputados á Córtes en dicha Isla, segun se consignó per el Gobierno Supremo en el artículo adicional del decreto de 14 de diciembre de 1868, y que mientras esto no se verifique, no pueden hacerse estensivos á la referida provincia de Ultramar los derechos consignados en la Constitucion, segun el mismo artículo 108 que en la proposicion se cita: y que respecto á Puerto-Rico seria ociosa é impertinente la peticion, que se indica, despues de las disposiciones recientemente adoptadas por el Gobierno sobre reformas en esta Antilla.

Considerando que la última parte de la proposicion contradice manifiestamentamente el acuerdo tomado por la Diputacion en sesion del dia 23 del corriente al rechazar la formulada por el Diputado Sr. Cáraves sobre el mismo objeto y envuelve una censura indirecta á la Comision permanente, que acordó la representacion'que se quiere dejar sin efecto, por razones sumamente plausibles y aprobadas ya por la Diputacion;

Propone: 1. Que se deseche en todas sus partes la proposicion presentada por los Sres. Diputados Herran Valdivielso, Riancho y Castañeda, como innecesaria, ilegal é improcedente despues del citado acuerdo de la Diputacion.

2. Que por la misma se declare que la Comision provincial interpretó fielmente los sentimientos y aspiraciones de esta Corporacion y de toda la provincia al autorizar al secretario del Centro - Hispano - Ultramarino para gestionar y procurar cerca del Gobierno que en las medidas que se adoptasen respecto á las Antillas no se lastimasen en modo alguno los intereses creados entre las mismas y la ciudad y provincia de Santander.-V. E. no obstante etc.

Salon de sesiones de la Diputacion de Santander Enero 29 de 1873.—Rufino Fernandez Campa .-- J. Martínez Zorrilla.

· Vista la proposicion del Diputado señor Lanuza, sobre que se estienda al personal del Instituto provincial de Segunda enseñanza el acuerdo de la Diputacion fecha 24 del corriente, disponiendo que el impuesto que, segun la ley de presupuestos votada por las Córtes para pagar á los empleados de la misma, se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial:

Vista la instancia que el Claustro de Profesores del mismo Instituto ha dirigido á V. E. sobre el mismo asunto:

Considerando que el referido acuerdo eximiendo del impuesto del 12 y 15 por 100 sobre los sueldos de dichos empleados se concreta á los que en absoluto dependen y están bajo las inmediatas órdenes de la Diputación y Comisión provincial:

Considerando que los catedráticos del

que V. E. carece de facultades para separarlos y para disponer de ellos bajo ningun concepto, no pudiendo ni aun siquiera señalarles sus sueldos por cuanto el Gobierno es quien impone á V. E. el que se les ha de pagar:

Considerando que dichos profesores tienen solo señaladas al dia una ó dos horas para el desempeño de sus cargos y los empleados de V. E. todo el tiempo que tiene por conveniente ocuparlos; por cuya razon aquellos disponen de la mayor parte del dia para dedicarse ásus asuntos particulares y profesionales:

Considerando que referidos catedráticos disponen de cuatro meses de vacaciones, cosa que no les sucede á los empleados de V. E.:

Considerando que cuentan además

con los derechos de exámen:

Considerando, por último, que la Diputacion provincial se halla en una situacion muy precaria de fondos;

La Comision de Fomento opina que V. E. se sirva declarar no haber lugar á lo solicitado, y que, en su virtud, se entienda que el referido acuerdo no comprende á los profesores y dependientes del Instituto provincial.—V. E. no obstante etc.—29 de Enero de 1873.—José María Herran Valdivielso.—Junco.—Mora Varona.

El señor Cáraves observa que este último dictámen está firmado por solo tres indivíduos componiéndose de ocho la Comision de Fomento; y pregunta la

razon de este hecho.

El señor Solano expone que no ha firmado el dictamen porque, creyendo que los profesores del Instituto se encuentran en condiciones distintas que los empleados en las oficinas de la Corporacion, cree tambien, por las razones que en su caso y lugar manifestará, que debe aprobarse la proposicion objeto del mismo dictámen.

El señor Piñal se expresa en igual sentido.

El señor Riancho manifiesta que no há suscrito tampoco el dictámen, porque antes de emitir su opinion en el asunto desea que se aclare si los profesores del Instituto están ó no están comprendidos en lo acordado sobre el particular del descuento de sueldos á los empleados de la Corporacion.

El señor Lanuza expone que, autor de la proposicion, claro está que tampoco se halla conforme con el dictamen leido,

que oportunamente combatirá.

El señor Martinez Zorrilla manifiesta que, conforme con el dictamen, no le há suscrito por que estaba yá este entregado á la mesa cuando S. S. entró en el salon.

El señor Herran Valdivielso observa que, conformes los señores Mora, Junco, Martinez Zorrilla y S. S. el dictamen emitido debe considerarse como de la mayoría de la Comision de Fomento, porque los otros cuatro indivíduos de la misma Comision no están conformes entre si.

El señor Castañeda manifiesta que de todas suertes el dictámen debiera estar firmado cuando menos por el Presidente y el Secretario de la Comision.

El señor Solano observa que no es posible que el dictamen lleve las firmas indicadas por el señor Castañeda porque S. S., que es el Secretario de la Comision, no está conforme, segun antes expuso, con aquel dictámen, que suscribe el Presidente de ella; y añade que S. S. y todos los que se encuentran en su caso no han formulado todavía su voto ó sus votos particulares porque, segun las prescripciones del reglamento, tienen facultad de hacerlo hasta el momento en que el dictamen se discuta.

Queda terminado el incidente, despues de rectificar todos los señores Diputados que han tomado parte en él.

El señor Junco, en nombre de la Comi-

emitido esta dictámen en la exposicion del Ayuntamiento de Santander de que se dió cuenta en la penúltima sesion, porque están en vías de arreglo las cuesliones surgidas con motivo del asunto á que se refiere aquella exposicion. Añade S. S.º que de todas suertes, para que la Diputacion forme juicio sobre el asunto, la Comision provincial solo puede informar lo que se dispone á manifestar al señor Gobernador de la provincia. de conformidad con un dictamen de Contaduría.

Se dá lectura de este diclámen.

El señor Castañeda y otros Diputados ruegan á la Comision provincial que al transcribir al señor Gobernador este dictàmen se suavicen los términos en que está concebido.

El Sr. Junco manifiesta que no es posible acceder à los deseos delseñor Castañeda porque el lenguaje del dictamen corresponde al del escrito que le motiva.

Un Sr. Diputado pide que quede el dictamen sobre la mesa.

Otro Sr. Diputado observa que no es

posible que así se verifique porque el dictamen no puede ser objeto de acuerdo de la Diputacion.

Con este motivo se promueve un largo incidente en que toman parte casi

todos los señores Diputados.

Terminado, pregunta el Sr. Presidente si se autoriza á la Comision provincial para arreglar con el ayuntamiento de Santander el asunto objeto de la instancia de este leida en la penúltima sesion.

Se acuerda en sentido afirmativo por 14 votos contra 3 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Solano, Piñal, Ceballos, Junco, Riancho, Herran Valdivielso, Cueto, Castañeda, Lanuza, Soto, Campa, Otañes, Mazarrasa y Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó: Muñoz (D. R. y D. J.) y Cárraves.

Los Sres. Cáraves y Muñoz (D. R. y D. J.) manifiestan que sus votos son negativos porque entienden que la Diputatacion no debe dar á la Comision provincial facultades que por la ley tiene ya esta última.

El Sr. Presidente señala como orden del dia para la próxima sesion los dictámenes que quedan sobre la mesa y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.

## Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho à la herencia del presbitero don Mauricio del Rio Caburrado, vecino que fue del pueblo de San Miguel de Aras, en la Junta de Voto, que falleció el dia 26 de Junio de 1856, en su citado pueblo donde era natural. sin hacer disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias, contados desde la inercion de este anuncio en el Bole-'in oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario à hacer uso de su derecho, debidamente representados, en el abintestato formado, parándoles en otro caso el perjuicio que habiese lugar; haciendose presente que nadie se ha presentado al primer llamamiento.

Dado en Laredo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.— Joaquin José de la Ballina.—Por su mrndado, Antonio Pico Palacio.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

M.E.C.D. 2015

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones desectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerias.

Pueblos.	Sitios.  Molinon.	Clases  casa y molino.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	
samaria,			José Garcia de Prado.	Sin linderos.	Herencia.	18
	Barrunta.	Varias tierras y prados. 2 tierras.	idem	id. ni sitio.	id.	id
	Pajos.	Idem y huerta.	idem idem	id	id.	id
Editio, a	Valleja.	Prado.	idem idem	id id	id.	id id
pasaice	Penizo.	ldem ldem	idem	id	id	id.
·	Hercerias. Fontanucas.	Idem	idem idem	id	id	id
A PART OF A PART OF A	Traviesa.	ldem	idem	id id	id	id id
	Redondo.	Idem	idem	id	id	id
graning, a	Peña. Calveras.	Bravio.	idem idem	id	id	id
	Pandones.	Idem	idem	id id	id	id
	Brezales.	Idem	idem	i did	i id	id id
	Grande. Juedillo.	Prado.	idem	id	id	id
	Hoyo.	Idem.	idem idem	id id	id	id
	Espina.	Bravio.	idem	id	id	id id
Shines alkays	Riega.	Prado. Idem	idem	id id	id	id
	Canal.	Idem	lidem lidem	id	id	id
	Alisas.	2 prados.	idem	id id	id id	id id
		Castañedo. Idem	ídem i de	id	id	id
	Roza y Plaza.	Otros varias.	idem idem	id	id.	id
	Braña	Prado.	Manuel Conzalez Valle y JoséGouzalez Obana	Sin linderos.	id Venta.	id
NA STATE OF THE PARTY OF THE PA	Tercies. Huerta.	Tierra. Idem	Ildem	id	id id	id id
		Tierra y prado.	idem idem	id	id	id
	Canso.	idem y casar.	idem	id id	id	id
	Cebal.	Mampresa.	idem:	id	id	id id
	Tercias las escars Torca.	5 prados. Tierra.	José Gonzalez Obana.	id	id	18
Co-y-balaburi		Casa, establo y huerta.	idem idem	id. ni sitio.	id	id
	Horno.	Tierra.	lidem	Sin linderos.	id	id
	Cerrada.	Casa. Idem	José Martinez García de Prado.	id	id	18
		Tierra.	Posé Martinez. Rosa Garcia de Prado.	id	id	id
	Helguera.	Idem.	lidem	id id	id id	18
	Cabezon. Coston.	Prado. Idem	idem	id	id	id id
	Vega Estrada.	Tierra.	José Martinez.	id	id	18
	Viña.	Prado.	idem	id id	id.	id
	Tejo. Vejar.	Idem Molino.	idem	id	id.	id id
	Castaños.	Tierra.	Idem Manuel Gonzalez Valie.	id	id	id
	Joyuco.	Prado	idem	id id	id id	id
		Prado. 2 idem.	idem	id	id	id 18
	MATERIA DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTO	Prado.	José Linares Obeso.	id	id	id
	Fuente.	Prado.	idem	id id	id	id
A STREET, SHOW AND ADDRESS OF A STREET, SHOW A STREET, AND ADDRESS OF A		Prado	Juan Pedro Molleda.	id.	id id	id 18
The state of the s		Tierra. idem y casa.	Idem	id.	id.	id.
n celegities	Llano.	Tierra y prado.	idem idem,	id id	id	id
	Roza.	Prado. Prado.	Idem	id	id.	id id
	Los gatos. Gedillo.	Tierra. Invernal.	José Martinez.	la id	1 id	id
	AND THE RESIDENCE OF SHARE SHARE SHARE SHARE SHARE	Prado.	José García Prado.	id	id	id
io ies goint	Lamarin.	Otro.	idem	id	id.	id
		Idem. Casa.	idem	id	id.	id
	Llosa.	Tierra y prado.	Juan Pedro Molleda.	id	id.	186
	Concejo.	Prado.	José María Radillo.	Sin linderos ni cabida.	id. Herencia.	id
	Viña. Cotero.	Tierra.	idem	id.	id.	id id
	Palacio.	Prado.  2 casas y cuadra.	idem idem	id	id.	id
	Juan Gutierrez.	Tierra.	idem	id id	id.	id
	Daina	idem.	José y Angel Gutierrez Celis.	id	Venta.	18
goesn eoi c	Herral.	invernal y 2 prados.  2 idem.	idem	id	id	id
à aith and	ld. mas arriba.	Prado.	idem idem	id id	id.	id.
The second secon	l'ojos.	Tierra.	idem	id id	id. id	id
	0-11	idem idem	idəm	id id	id.	id id
	T) •	2 idem.	idem idem	1 sib is a id	id. id. id. id.	id id id
			idem	itions one id	id.	id
			Antouio Maria Rábago.	Sin fincas.	Hipoteca.	184
	Berger Charles	MARTY COMMENT OF ALL	Angel Rosendo Fernandez.	id. id.	Fianza.	id.
			Antonio Maria Rábago.	NA .	id.	184

# COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasageros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo à los pasageros de 1.º magnificos camarotes, baños, chorres y depósito de hielo. Los camarotes de 2.º y 3.º no dejan nada que desear, y dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Todos los pasageros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes à las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires à los buques que tocan en Rió-Janeiro, los vapores de esta linea iràn por ahora directamente desde Lisboa à Montevideo y Buenos-Aires.

Para mas informes dirigirse en Santander à su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, número 15.

## A LOS Avuntamientos.

In la imprenta de este Servicio Postal de las Antillas, periódico se hallan de venta:

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de serro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

mensuales Estados para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

Cuadernos de vitàcora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica. Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 5,000 toneladas y 600 caballos nombrado

**直直直直直直直直直直直** 

Admitiendo carga y pasageros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 54.

#### Vapores-correos franceses.

Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente l'ebrero el magnifico vapor de esta Compañía de 2.000 toneladas y 600 caballos de fuerza nombrado,

#### LOUISIANE,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasage en 3.º clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

#### D. Miguel Ruano de los Gallardos, apode-

rado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco. núm 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, al-

cances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el cor-reo no necesita señas de ninguna clase.

El dia 1.º del corriente desapareció del pasto comun del pueblo de Camargo una vaca parda, astas castillas, algo vidriosas, la oreja derecha rasgada, preñada como de ocho meses: lleva un cencerro grande, atado con dos vueltas de cordel de cañamo.

El que sepa su paradero y avise en citado pueblo á su dueño Antonio de Cuartas, será gratificado además de

pagarle gastos.

Segun telégrama que acaban de recibir los Sres. Cabrero Gomez v Compañia, el vapor español MARQUES DE NUNEZ, llegó sin novedad á la Habana el dia 14 del corriente.

Lo que anunciamos para conocimiento del público y satisfacion de las familias interesadas.

Cabrero Gomez y Compañía.

### CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso. Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

# CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de sucrza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admiliendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HIMBURGO-IMERICINOS

## -LINEA DE HAMBURGO A NURVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos à la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

# SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

#### PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana	Primera cámara. Tercera idem.	.6110 .054		TVII.	3,000 800
De Santander á	Primera cámara.	idem. Jobs	2	olta Olta	3,200

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasageros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasageros de primera clase ámplios y muy ventilados camarotes de dos

literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (mo hay que confindir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el ascharatore die terccera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasageros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó cafe por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales, -Muelle, número 8.

Imp. de Vda. de Gonzalez, y Juan José Mezo, Compañía, núm. 5.